



CIRCULAR FFPSB/EHT/002/2014

México, Distrito Federal a 6 de mayo de 2014

**A TODOS LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO
80320 DENOMINADO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL**

Presente

En alcance a la Circular FFPSB/EHT/001/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, se hace constar que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en Liquidación proporcionó a esta Fiduciaria la relación de los Jubilados y Pensionados a los cuales, durante el periodo de julio 2002 a junio 2003, se les aplicó vía nómina el descuento y/o reembolso por concepto de DEPORTIVOS.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que los Fideicomisarios que se encuentren incluidos en dicha relación, accederán en forma automática a la restitución de la prestación denominada "CLUBES DEPORTIVOS", donde únicamente deberán requisitar en forma personal ante la Coordinación Administrativa Regional que les corresponda la "SOLICITUD PARA LA RESTITUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DENOMINADA CLUBES DEPORTIVOS".

De igual forma, se precisa que aquellos Jubilados y Pensionados que no se encuentren en el supuesto señalado en párrafo que antecede, deberán acreditar el haber recibido la prestación por el periodo que comprende de julio de 2002 a junio de 2003, bajo cualquiera de las opciones que a continuación se detallan, presentando documentación original y copia para su cotejo, así como que se encuentre debidamente requisitada la "SOLICITUD PARA LA RESTITUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DENOMINADA CLUBES DEPORTIVOS":

- 24 recibos de nómina de alguna de las Sociedades Nacionales de Crédito que integraban el Sistema Banrural por el periodo que comprende de julio 2002 a junio 2003, donde se contengan los descuentos respectivos;
- 12 recibos de pago o facturas mensuales del Club Deportivo a nombre del Fideicomisario, por el periodo que comprende de julio 2002 a junio 2003;
- Credencial del Fideicomisario del Club Deportivo por el periodo que comprende de julio 2002 a junio 2003 con el resello correspondiente.

Asimismo, esta Fiduciaria notifica lo siguiente:

1. La prestación será retroactiva para aquellos Jubilados y Pensionados que hayan pagado por su cuenta, previa comprobación, hasta un año antes de su restitución, contemplando únicamente las cuotas de inscripción y periódicas, conforme lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que es de un año atrás a la fecha de su reclamo.
2. La forma de operar la prestación correspondiente se realizará por parte de la Fiduciaria vía reembolso, mediante la comprobación de factura original de pago a nombre del titular del derecho, la cual deberá contener los requisitos fiscales conforme a la normatividad aplicable, donde el monto máximo mensual a reembolsar por usuario será de \$ 499.97 pesos (Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 97/100 MN)